



RECURRENTE: [REDACTED]
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-30/2024
EXPEDIENTE: UT-J/0214/2024

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los siguientes documentos:

Oficios electrónicos **SSCM/558/2024** y **SSCM/559/2024** emitidos por el Secretario de Comités de Ministras y Ministros.

Oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-3050-2024** recibido el trece de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la constancia de notificación al recurrente.

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual se tiene **por precluido** el derecho de formular alegatos para la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, así como de la parte recurrente. **Se decreta el cierre de instrucción. Se turnan los autos al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá** para la elaboración del proyecto de resolución.

Agréguese las constancias señaladas en la citada cuenta al expediente en que se actúa para que obren como correspondan.

Vistos

1. El acuerdo de admisión de **veintidós de octubre de dos mil veinticuatro**, a través del cual se otorgó a las partes el término de siete días hábiles previsto en el artículo 150, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que realizaran manifestaciones, formularan alegatos y presentaran las pruebas que estimaran convenientes.
2. El oficio electrónico **SSCM/558/2024** emitido el **treinta de octubre**



de dos mil veinticuatro, mediante el cual se ordenó la notificación del referido acuerdo de admisión a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

3. El oficio electrónico **SSCM/559/2024** emitido el **treinta de octubre de dos mil veinticuatro**, mediante el cual se notificó a la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad como parte del procedimiento.

4. El oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-3050-2024** recibido el **trece de noviembre de dos mil veinticuatro**, mediante el cual la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la constancia de notificación al recurrente, la cual fue realizada el doce de noviembre del presente año.

Razones y fundamentos

Tomando en consideración que el plazo de siete días hábiles para que las partes realizaran las manifestaciones que estimaran convenientes transcurrió de la siguiente manera¹:

- Para la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, el plazo transcurrió del treinta y uno de octubre al once de noviembre del presente año, toda vez que el acuerdo de admisión se notificó el treinta de octubre del mismo año². Dicha Secretaría no presentó

¹ **Artículo 150.** Los Organismos garantes resolverán el recurso de revisión conforme a lo siguiente:
[...]

II. Admitido el recurso de revisión, el Comisionado ponente deberá integrar un Expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga;

Artículo 126. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen. Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

² Ello en virtud de que los días uno, dos, tres, nueve y diez de noviembre de dos mil veinticuatro, en términos de los incisos a), b) y n) del Acuerdo Primero del Acuerdo General número 18/2013, de



manifestaciones.

- Para la parte **recurrente** el plazo transcurrió del trece al veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, toda vez que el acuerdo de admisión se le notificó el doce de noviembre del mismo año³. La persona revisionista no presentó manifestaciones.

Con fundamento en el artículo 7°, fracción V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional; en relación con los artículos cuarto y quinto, del Acuerdo General de Administración 4/2015, del veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por **precluido** el derecho para realizar manifestaciones de la **Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad** de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.

³ Lo anterior, en razón de que los días dieciséis, diecisiete, dieciocho, veinte, veintitrés y veinticuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, en términos de los incisos a), b) y k) del Acuerdo Primero del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal, de igual manera, en virtud de los artículos 19 de la Ley de Amparo, 74, fracción VI de la Ley Federal del Trabajo y 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



SEGUNDO. Se tiene por **precluido** el derecho de la **parte recurrente** para formular alegatos.

TERCERO. No habiendo cuestiones pendientes por acordar en el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones V y VII, del artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se decreta el cierre de instrucción y se turnan los autos** del presente expediente para la elaboración del proyecto de resolución respectivo al Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**, conforme a las reglas de turno aprobadas por el Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de nueve de febrero de dos mil veintiuno.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte **recurrente**, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Notifíquese el presente acuerdo a la **Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad** de este Alto Tribunal, por conducto de la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité de Ministros Especializado en Materia de Transparencia, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Secretario de Comités de Ministras y Ministros, Antonio Contreras Arellano, que autoriza y da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2024T21:03:53Z / 04/12/2024T15:03:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		77 81 3f 6d 53 71 1a 52 7f 01 37 91 6d 59 95 20 b1 f7 67 6c 8b 0c e5 2e 4f 52 77 dd 98 74 88 b1 b4 79 3c e5 4d 8f b9 31 a5 d5 b9 22 a2 7b 9d ad a9 91 87 19 fa 02 be 78 06 1b 3d bf b2 d0 0f 39 6f 75 33 6f 2d 09 6f 08 bf 19 ae af ce fa 3f 03 0f bf 01 8c e9 e2 e3 b6 9b e3 34 fe 34 45 80 b4 5a 70 37 f8 fc f3 70 f0 d7 f0 cf 1c 44 b9 2f 51 fa 70 23 a6 eb 34 51 80 a5 8a 00 ed c6 d2 d0 c5 4d f6 5f ff 8e d0 8e cf c2 c8 58 96 a8 20 eb 5e 23 bb 91 70 f5 f7 cd d2 3b d2 6a fc 44 17 ef 7a a6 8c 56 5b c6 4d 82 0a d7 c9 13 36 29 74 31 7d ce 7d ac 99 63 46 5f 99 7f 83 1c 96 d8 10 53 bd cf 9f 13 e9 b5 25 cb 1f bf 94 3e 3d 66 95 5f 8b 02 9d a9 92 f4 2f 5f 97 d0 4d cf 1b ec 7f 0c 42 fc 23 7a 4a 7d 61 8a 66 a6 b5 b3 ec 4f 20 e9 8b 37 bb d9 cd 6d 7b 43 9c 66 8f 38 9e 66 7c ff 5e			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2024T21:04:35Z / 04/12/2024T15:04:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2024T21:03:53Z / 04/12/2024T15:03:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7891431			
	Datos estampillados	6C3DE5FD0623BB12F0A0FC792F488DB1D2F859FB43F559E39CFB455DE5A9A469			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/11/2024T19:12:36Z / 27/11/2024T13:12:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		d6 e5 67 99 e2 95 d3 6c 80 b3 13 4e 66 13 ff e0 ff a2 51 b7 bc 0a eb 3d c3 c0 7a 6d c4 c2 cd 7a 4c af d1 41 be 86 50 0c df de 46 a9 0a 6a 60 17 18 a2 f9 f2 ab 5e f3 c1 f4 4a 59 1b 3a c8 be fa c4 af dc c8 16 e3 b1 60 a8 c1 dc c0 9f 2c b8 f7 a1 83 43 62 1f 60 2f 7c da 1f b0 79 ea f1 03 68 14 ea e8 5c 75 57 e2 60 ee 65 65 2a 88 2c 88 fb 01 64 f4 58 c3 08 8e 0f 59 ce db d5 ae b7 96 ec dd 22 76 33 f5 7d 33 65 81 8a 07 5f a4 1c c4 c4 0f 4a 31 80 34 7d c4 b8 f0 e3 48 a7 4d f8 ca 38 43 08 2d bc 90 0b f4 dd 54 97 7d 4a 07 0c de d3 40 9d a0 ea a0 e0 e8 32 a4 db ff 66 cd c8 1b 9b 48 5c 95 c4 91 28 e0 85 f2 36 b7 13 37 0f f3 2c 39 fe 41 d5 1c 34 c8 e8 a7 cd 7c 77 64 16 cc a9 dc 9e 87 cd 2b 65 a4 e9 3a b1 b5 a7 a3 aa 84 c8 f0 88 85 c2 ce 9a 00 fd a4 99 51 b4 66 75 7c 90			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/11/2024T19:12:42Z / 27/11/2024T13:12:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663200000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/11/2024T19:12:36Z / 27/11/2024T13:12:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7844950			
	Datos estampillados	330C1FEED3760F80F9BBB844FF337F8E7718E69ECD4EB314F74F478D13E8DB58			

 PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	Fecha de clasificación	27 de noviembre de 2024
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protege el nombre del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros